TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSMERF S.A.

CUANTIA : US $ 5.000,oo

NUMERO : 3 1 3 2 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día viernes veinte y ocho de Diciembre del año dos mil doce , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : **HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE CANTOS**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE FLORES** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **LUIS MANUEL MERIZALDE FLORES** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **CARLOS HUMBERTO MERIZALDE FLORES** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, **JENNY MERCEDES MERIZALDE FLORES** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **TRANSMERF S. A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **TRANSMERF S. A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno** .- **HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE CANTOS**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Dos** .- . - **HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE FLORES**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Tres** .- **CARLOS HUMBERTO MERIZALDE FLORES** por sus propios derechos , de

nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; **Cuatro** . – **LUIS MANUEL MERIZALDE FLORES**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Cinco .- JENNY MERCEDES MERIZALDE FLORES**, por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltera , con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE **TRANSMERF S. A.** .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **TRANSMERF S. A.** , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , cantón Portoviejo, provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la

Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional , sujetándose a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones, que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por las Ley, relacionado con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía se acogerá a las leyes de tránsito, normas y reglamentos de la Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, leyes y normas de migración y extranjería y a las leyes, normas y reglamentos vigentes en cada país donde tenga oficinas. Así mismo podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los

títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .- ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN

cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista,

mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . ARTICULO DIECIOCHO . - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se

Abg. Luz Hessilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la

del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . - COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General

Dra. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DEL CANTON MANTA

se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este

estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas

Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.-

Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el

Ab. Luz Hessildho Daza López NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

Ab. Luz Hessildho Daza López NOTARIA NOVENA PORTOVIEJO

50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El

Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . –CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en la cuarta parte del valor de cada acción, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE CANTOS	4.000	1.000	3.000	4.000	4.000
HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE FLORES	250	62.5	187.5	250	250
CARLOS HUMBERTO MERIZALDE FLORES	250	62.5	187.5	250	250
LUIS MANUEL MERIZALDE FLORES	250	62.5	187.5	250	250
JENNY MERCEDES MERIZALDE FLORES	250	62.5	187.5	250	250
TOTAL	5.000	1.250	3.750	5.000	5.000

El capital íntegramente suscrito y pagado ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital . – El saldo será cancelado en el plazo de dos años a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil . - DISPOSICIONES GENERALES: **Uno** . – Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA
Provincia Manabí - Ecuador

susceptible de negociación. **Dos** . - La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.. - **Tres** . – La compañía en todo lo relacionado a Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. - **Cuatro** . – Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **Cinco**. - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - **Seis** . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Mario A. Santos Suarez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Mario A. Santos Suarez, abogado matrícula número doscientos sesenta y siete C. A. M. . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los

IMPRIMIR

Ab. Luz Hessilaha Daza López NOTARIA NOVENA Portoviejo - Manabí - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7414818
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2012 14:59:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSMERF S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessilaha Daza López NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 089-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 15677-AC-ANT-2012 de 04 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSMERF S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSMERF S.A."** con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE CANTOS	1302035512
2	HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE FLORES	1308302007
3	CARLOS HUMBERTO MERIZALDE FLORES	1308677135
4	LUIS MANUEL MERIZALDE FLORES	1308301991
5	JENNY MERCEDES MERIZALDE FLORES	1309125688

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABI-2012-1760 de 03 de octubre de 2012, Informe Técnico favorable No. 520-UT-BAC-UAPM-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Jurídico favorable No. 209-AP-LFCL-ANT-MANABI-2012 de 03 de octubre de 2012 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSMERF S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2497-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1325-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 29 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSMERF S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSMERF S.A."** con domicilio en cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de diciembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Ab. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA
Portoviejo - Manabí - Ecuador

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261593283
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TRANSMERF S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MERIZALDE CANTOS HUMBERTO ANIBAL Id No. 1302035512	$ 1000.00
MERIZALDE FLORES HUMBERTO ANIBAL Id No. 1308302007	$ 62.50
MERIZALDE FLORES LUIS MANUEL Id No. 1308301991	$ 62.50
MERIZALDE FLORES JENNY MERCEDES Id No. 1309125688	$ 62.50
MERIZALDE FLORES CARLOS HUMBERTO Id No. 1308677135	$ 62.50
TOTAL:	$ 1250.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2013-01-28
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		1250.26
1250.00	0.27	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Manta, 2012-12-28

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
parraga zambrano daniel israel

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe .

HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE CANTOS
C.C.# 130203551-2

HUMBERTO ANIBAL MERIZALDE FLORES
C.C.# 130830200-7

CARLOS HUMBERTO MERIZALDE FLORES
C.C.# 130867713-5

LUIS MANUEL MERIZALDE FLORES
C.C.# 130830199-1

JENNY MERCEDES MERIZALDE FLORES
C.C.# 130912568-8

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE

Abg. Luz Nessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0035 de fecha 14 de Enero del año 2013, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA TRANSMERF S.A., otorgada en esta Notaría el día 28 de Diciembre del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Enero 15 del año 2013.

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0035**

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **28/Diciembre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSMERF S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.26 de 14/Enero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSMERF S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 14 ENE 2013

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7414818
Nro. Trámite 4.2013.9
VCM/

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **ING. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0035 de fecha 14 de Enero del año 2013, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA TRANSMERF S.A., otorgada en esta Notaría el día 28 de Diciembre del 2012, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Enero 15 del año 2013.

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 119

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	97
FECHA DE REPERTORIO:	15/01/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Dirección	Calidad en la que comparece	Estado Civil
1308302007	MERIZALDE FLORES HUMBERTO ANIBAL	LOS MANGOS	ACCIONISTA	Soltero
1308677135	MERIZALDE FLORES CARLOS HUMBERTO	CDLA LOS MANGOS	ACCIONISTA	Casado
1308301991	MERIZALDE FLORES LUIS MANUEL	LOS MANGOS	ACCIONISTA	Casado
1309125688	MERIZALDE FLORES JENNY MERCEDES	CDLA LOS ALGARROBOS	ACCIONISTA	Soltero
1302035512	MERIZALDE CANTOS HUMBERTO ANIBAL	LOS MANGOS	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DE REPRESENTANTES

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0035

FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	28/12/2012
FECHA DEL CONTRATO/ OFICIO/ RESOLUCIÓN:	14/01/2013
NOTARÍA/ JUZGADO/INSTITUCIÓN:	NOTARIA NOVENA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AUTORIDAD	SUPERINTENDENTE
CANTÓN DE NOTARÍA/JUZGADO/INSTITUCIÓN:	PORTOVIEJO
NOMBRE DE NOTARIO/ JUEZ/AUTORIDAD:	AB. LUZ HESSILDHA DAZA LÓPEZ ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSMERF S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil Cantón Portoviejo

Nº 00382

IMP. IGM. ea

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	5000,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil Portoviejo
0006896000
Ab. Adolfo Izquierdo V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406